



ASUNTO: ARTÍCULO 5 DE LA LEY NÚMERO 91 DE 29 DE MARZO DE 2004

PROPÓSITO: Establecer un Mecanismo para la Traslación de las Aportaciones del Empleado del Sistema de Retiro de Maestros Bajo Otras Leyes de Retiro.

Orden Administrativa Núm. 2004-005 Vigencia: Inmediata

Aprobado por:

Harold González Rosado
Director Ejecutivo Interino

BASE LEGAL:

Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, conocida como Ley del Sistema para Maestros de los Empleados del estado Libre Asociado de Puerto Rico y la facultad que la misma me confiere en carácter de Director Ejecutivo Interino.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 29 de marzo de 2004, la Honorable Gobernadora aprobó la Ley 91 de 29 de marzo de 2004, conocida y citada como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (Ley 91). Esta Ley deroga la Ley Número 218 de 6 de mayo de 1951 y establece una nueva Ley Orgánica para nuestra Agencia.

Entre los nuevos beneficios que establece la Ley 91, se encuentra el derecho que tienen los empleados de la Agencia a participar de los beneficios de retiro que ofrece el Sistema de Retiro para Maestros.

En el Artículo 5 de la Ley 91, se dispone entre otras cosas lo siguiente;

“Los empleados del Sistema de Retiro para Maestros serán miembros del Sistema”.

Dispone además el citado Artículo;

Dispone además el citado Artículo;

“El Sistema de Retiro para Maestros establecerá diez (10) días después de entrar en vigor esta Ley un mecanismo mediante el cual se le permita al empleado del Sistema determinar si desea transferirse del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades al Sistema de Retiro para Maestros. Dicho empleado tendrá noventa días (90) a partir de la fecha de la entrega de su notificación, para rechazar el que se transfieran sus cuotas y años de servicio al Sistema de Retiro para Maestros.

Los empleados que están bajo la Reforma 2000 establecida por la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999, que deseen transferirse del Sistema de Retiro Central a la Junta de Retiro para Maestros, deberán pagar la aportación patronal desde la fecha que ingresó bajo la reforma 2000. Además, deberá sufragar la diferencia en el por ciento de aportación individual de 8.275 al 9% que requiere la Junta. Asimismo, se le reconoce el tiempo laborado bajo la Reforma 2000.

Todos los empleados que estén bajo la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990, deberán pagar la diferencia de los por cientos de aportación individual y en su caso la Junta de Retiro para Maestros se compromete a pagar la diferencia de la aportación patronal. Bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, se deberá pagar la diferencia en los por cientos de aportación individual y se establecerá que los empleados que están bajo el plan coordinado deberán pagar la diferencia de la aportación individual.

La Junta de Retiro para Maestros establecerá un plan de pago para toda aquella deuda que surja con el Sistema por las disposiciones expuestas en el Artículo 5 de esta Ley. Los empleados tendrán hasta 84 meses para pagar la totalidad de la cantidad acordada y el interés a regir será de un 3% compuesto, que se computará desde la fecha de la aceptación de transferencia de sus aportaciones.

A todos los empleados se les reconocerá el tiempo trabajado. No habrá devolución alguna de sobrantes de diferencias que surjan, entendiendo que la Junta de Retiro para Maestros deberá invertir varios millones de dólares para otorgar este beneficio.

Todo empleado que se separe del servicio del Sistema de Retiro para Maestros para ingresar en el servicio de otro patrono que mantenga un plan de retiro con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ingresará como miembro activo del sistema de retiro que le corresponda bajo las condiciones o requisitos existentes en el mismo.”

Conforme lo establece el Artículo 5 de la Ley 91, hemos diseñado un mecanismo que le permite a las personas que son empleados del Sistema al momento de la vigencia de la Ley 91, determinar si desean ser miembros del Sistema de Retiro para Maestros.

DETERMINACIÓN:

El proceso será el siguiente:

1. La Oficina de Recursos Humanos analizará los expedientes y preparará las Certificaciones de los Años de Servicios y Sueldos de los empleados del Sistema de Retiro para Maestros.
2. Las Certificaciones de Años de Servicios y Sueldos del empleado serán enviadas al Sistema de Retiro Central.
3. El Sistema de Retiro Central evaluará las Certificaciones y le informará al Sistema de Retiro para Maestros las aportaciones individuales y patronales acumuladas, más los intereses generados.
4. Una vez se reciba esta información, el Sistema de Retiro para Maestros determinará cual será el efecto de la transferencia de las aportaciones del empleado en nuestro Sistema de Retiro.
5. Los resultados de esta evaluación final serán notificados al empleado. Dicha notificación incluirá los años de servicios reconocidos por el Sistema de Retiro para Maestros, las aportaciones acumuladas, la deuda con el Sistema, si aplica y el plan de pago propuesto. (Ver las disposiciones de la Ley 91, antes citadas).
6. El plan de pago podrá ser por un término menor de ochenta y cuatro (84) meses a solicitud del empleado, pero en ningún caso excederá los ochenta y cuatro (84) meses concedidos por la Ley 91. El empleado que así lo decida podrá también realizar un pago que incluya la totalidad de la deuda. A solicitud del empleado, se podrá realizar un ajuste en tiempo sin pagar la diferencia en aportaciones. El ajuste en tiempo significará la acreditación de menor tiempo como consecuencia del empleado no pagar la diferencia en transferencia de aportaciones.
7. Dicho empleado tendrá noventa (90) días a partir de la fecha de la entrega de su notificación para rechazar el que se transfieran sus cuotas y años de servicios al Sistema de Retiro para Maestros.
8. El empleado deberá presentar su decisión en la Oficina de Recursos Humanos dentro del término de los noventa (90) días mediante el

formulario SRM 2004-005 que se aneja a la presente Orden Administrativa. De no entregar dicho formulario dentro del término de los noventa (90) días se entenderá que acepta la transferencia de las aportaciones acumuladas y el plan de pago de ochenta y cuatro (84) meses. El Sistema de Retiro para Maestros luego de realizar la transferencia procederá a tramitar los descuentos correspondientes del pago de la nómina del empleado.

9. El escrito deberá incluir la fecha de presentación, el nombre completo del empleado, su número de seguro social, el Área u Oficina donde trabaja, su decisión de transferir o no transferir sus aportaciones y finalmente su firma.
10. La Oficina de Recursos Humanos recibirá el formulario y lo pondrá con la hora y la fecha en que se recibió.
11. De existir algún error en la notificación enviada al empleado, éste deberá comunicarse con la Oficina de Recursos Humanos dentro del término de cinco (5) días laborables a partir del recibo de la notificación. Si existiera una discrepancia en el tiempo servido, en las aportaciones acumuladas o en los intereses generados, el empleado deberá presentar un escrito de apelación al Sistema de Retiro Central.
12. El término de noventa (90) días quedará suspendido hasta que el Sistema de Retiro Central resuelva la apelación presentada.

A partir de la fecha de efectividad de la presente Orden Administrativa, El Sistema de Retiro para Maestros establece el mecanismo que requiere la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, como parte del proceso que el empleado del Sistema llevará a cabo para determinar si desea transferirse del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades al Sistema de Retiro para Maestros.

La violación de esta Orden Administrativa conllevará las sanciones dispuestas por Ley y aquellas expresadas en nuestras reglamentación interna.

VIGENCIA:

Esta Orden tendrá Vigencia Inmediata.

En testimonio de lo cual, expido la presente bajo mi firma en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de abril de 2004.



SRM

SISTEMA DE RETIRO PARA MAESTROS
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ACEPTACIÓN O RECHAZO DE INGRESO AL SISTEMA DE RETIRO PARA MAESTROS (LEY NÚM. 91 DE 29 DE MARZO DE 2004)

PARA EMPLEADOS DEL SISTEMA DE RETIRO PARA MAESTROS
A LA FECHA DEL 29 DE MARZO DE 2004.

SECCIÓN I. DATOS DEL EMPLEADO

Sra. Srta. Sr.

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre

Inicial

Seguro Social

Fecha de Nacimiento
(Día, Mes, Año)

Teléfono

Estado Civil: Casado (a) Soltero (a)

Sexo: Femenino Masculino

SECCIÓN II. DETERMINACIÓN DEL EMPLEADO

Acepto el ingreso al Sistema de Retiro para Maestros y que mis aportaciones acumuladas bajo las leyes número 305 de 24 de febrero de 1999, número 1 de 16 de febrero de 1990 y/o número 447 de 15 de mayo de 1951 sean transferidas a dicho Sistema conforme a la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004.

No Acepto ingresar al Sistema de Retiro para Maestros.

SECCIÓN III. PLAN DE PAGO PROPUESTO

24 meses

84 meses

48 meses

Pago íntegro o total

72 meses

Ajuste en tiempo sin pagar diferencia en aportaciones

SECCIÓN IV. INSTRUCCIONES O ESPECIFICACIONES AL EMPLEADO

1. El presente formulario deberá ser cumplimentado de conformidad y entregado en la Oficina de Recursos Humanos dentro de los noventa (90) días contados a partir de la notificación del informe que el Sistema de Retiro para Maestros preparará luego de evaluar el efecto de la transferencia de las aportaciones del empleado en nuestro Sistema de Retiro. Para más detalles al respecto, Refiérase al inciso número cinco (5) de la Orden Administrativa número 2004-005 de 7 de abril de 2004.

Formulario (SRM 2004-005)

SECCIÓN IV. INSTRUCCIONES O ESPECIFICACIONES (Continuación)

2. De no entregar el presente formulario dentro del término de los noventa (90) días se entenderá que el empleado acepta la transferencia de las aportaciones acumuladas y el plan de pago de ochenta y cuatro (84) meses. El Sistema de Retiro para Maestros luego de realizar la transferencia procederá a realizar los descuentos correspondientes del pago de la nómina del empleado.
3. Conforme al artículo número 5 de la Ley Número 91 de 29 de marzo de 2004, el plan de pago a concederse al empleado no excederá de (84) meses.
4. De existir algún error en la notificación enviada al empleado, éste deberá comunicarse con la Oficina de Recursos Humanos dentro del término de cinco (5) días laborables a partir del recibo de la notificación. Si existiera una discrepancia en el tiempo servido, en las aportaciones acumuladas o en los intereses generados, el empleado deberá presentar un escrito de apelación al Sistema de Retiro Central.
5. Conforme al artículo 54 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, todo participante del Sistema que resulte convicto por la comisión de delitos contra el erario público perderá los beneficios adquiridos en el Sistema de Retiro para Maestros.

SECCIÓN IV. CERTIFICACIÓN

Certifico que se me ha provisto de la información relacionada al ingreso al Sistema de Retiro para Maestros según establece la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004. Certifico además conocer las disposiciones de Ley.

Firma del Participante

Fecha (Día, Mes, Año)